

“CARTA ORGÁNICA”

UNIÓN

CÍVICA

RADICAL

DISTRITO SAN JUAN

2011

INDICE

PROFESIÓN DE FE DOCTRINARIA

BASES DE ACCION POLITICA

CAPITULO	I - Unión Cívica Radical de la Provincia de San Juan –
CAPITULO	II - Gobierno y Representación. Nacional del Partido. Honorable Convención. Comité de la Provincia. Junta Electoral. Tribunal de Conducta. Tribunal de Cuentas. Comité Departamentales. Sub Comités Departamentales. Consulta Popular.
CAPITULO	III - De la Afiliación Derechos y Deberes de los Afiliados
CAPITULO	IV - Padrones
CAPITULO	V - Candidatos a Representaciones Públicas
CAPITULO	VI - Comicios y Sufragios
CAPITULO	VII - Faltas Electorales
CAPITULO	VIII - Organizaciones de la Juventud Franja Morada Organización de Trabajadores Radicales
CAPITULO	IX - Bloques de Legisladores
CAPITULO	X - Incompatibilidades
CAPITULO	XI - Patrimonio del Partido
CAPITULO	XII - Disposiciones Generales

PROFESIÓN DE FE DOCTRINARIA

La profesión de fe doctrinaria es el credo político centenario del Radicalismo, expresando su contenido filosófico que le otorga permanencia como requisitoria transformadora, nutre los imperativos éticos, los grandes principios que inspiran su ideología, orientan su conducta ciudadana y guían su accionar político. Las Bases de Acción Política señalan las grandes direcciones de la Acción Política de la Unión Cívica Radical”.

El Radicalismo es la corriente histórica de la emancipación del pueblo argentino, de la auténtica realización de su vida plena en el cultivo de los bienes morales y en la profesión de los grandes ideales surgidos de su entraña. Hunde sus raíces políticas en lo histórico de la nacionalidad y constituye una requisitoria contra toda filosofía material de la vida humana y del destino de la Nación en el mundo.

Así el Radicalismo se identifica con las más nobles aspiraciones de los pueblos hermanos y lo argentino se articula y adquiere sentido esencial en la lucha emancipadora sudamericana y en el anhelo universal por la libertad del hombre.

Desde el fondo de nuestra historia, trae el Radicalismo su filiación, que es la del pueblo en su larga lucha para conquistar su personería.

En la tradicional contienda que nutre la historia argentina, el Radicalismo es la corriente orgánica y social de lo popular, del Federalismo y de la libertad, apegada al suelo e intérprete de nuestra autenticidad emocional y humana, reivindicatoria de las bases morales de la nacionalidad; es el pueblo mismo en su gesta para constituirse como Nación dueña de su patrimonio y de su espíritu.

Por lo tanto, la Unión Cívica Radical no es un simple partido, no es una parcialidad que lucha en su beneficio, ni una composición de lugar para tomar asiento en los gobiernos, sino el mandato patriótico de nuestra nativa solidaridad nacional y la intransigencia con que debe ser cumplido el sentimiento Radical indeclinable de la dignidad cívica argentina.

Esa es la razón por la que el radicalismo es una concepción de vida, de la vida toda del pueblo, y la Revolución Radical al plantearse partiendo del hombre y de su libertad, hace de la política una creación ética, indivisible en lo nacional e internacional, que abarca todos los aspectos que al hombre se refieren, desde el religioso hasta el económico. Por eso el Radicalismo no se divide según las parcialidades de clases, de razas ni de oficios, sino que atiende al hombre como hombre, con dignidad, como ser sagrado. Por eso para el Radicalismo los fines son inalterables: los de la libertad y la democracia para la integración del hombre, así como pueden ser variables son las condiciones sociales de la realización nacional. En el proceso transformador que vive el mundo, transformarse también el Estado, pero el Radicalismo, centrado en su preocupación por el hombre, cuyo intervencionismo sólo puede referirse a la administración de las cosas y a los derechos patrimoniales, y no a los derechos del espíritu, morada de la libertad humana.

El mundo entero sufre de un mal profundo proveniente de no adecuar las posibilidades materiales modernas a fines de emancipación del hombre. El Radicalismo cree que solo una cruzada de honda pulsación humana para la liberación del hombre contra todas las formas degradantes del imperialismo y del absolutismo en todos sus aspectos, podrá salvar al mundo en su grave crisis: así como renueva su fe en el destino de los pueblos de nuestra gran hermandad continental, unidos en su libre soberanía, y luchando por conquistar, junto con los instrumentos de la liberación política, el sistema de garantías sociales, contra todos los privilegios económicos que ahogan la libertad y niegan la justicia.

BASES DE ACCION POLITICA ⁽¹⁾

I.-DERECHOS HUMANOS: "Promover el respeto irrestricto de los derechos humanos y la permanente defensa del sistema democrático, garantizando la plena vigencia de las libertades públicas. Bregar junto a los Partidos Políticos y otros sectores democráticos par impulsar el debate público, el consenso y la concertación como los principales instrumentos de la acción política. Sostener la igualdad de derecho del hombre y la mujer y la lucha contra cualquier intento de discriminaciones por razones de nacionalidad, raza, religión o ideología. Promover el fortalecimiento de la sociedad sobre la base de la afirmación de la libertad de las personas, la participación y la ética de la solidaridad, haciendo de la política una herramienta concreta de transformación y resolución de los problemas sociales en poder del ciudadano. Asegurar el fiel cumplimiento de los acuerdos y convenciones internacionales a los que ha adherido la Nación sobre la defensa y resguardo de los derechos humanos".

II.- FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL: Promover la consolidación del sistema republicano, democrático, representativo y participativo, donde impere el equilibrio institucional, la alternancia y la limitación del poder, y la vigencia del principio fundamental de derecho público, según el cual la competencia es la excepción y la incompetencia la regla de las personas públicas o sus órganos, o sea lo inverso de lo que ocurre en el derecho privado donde la capacidad es la regla y la incapacidad la excepción de las personas, de modo tal de dejar a salvo a los habitantes de la provincia de las dictaduras de las mayorías.

III.- FEDERALISMO: "Reivindicar las bases federalistas y comunales que contempla la Constitución Nacional en todos sus aspectos institucionales, educativos, culturales y económicos. Promover el desarrollo político democrático armónico de cada una de las regiones geográficas del país impulsando su crecimiento económico, y consolidando la unidad nacional y la democracia en las sociedades del interior del país. Consagrar el derecho del pueblo de la ciudad de Buenos Aires a elegir su Intendente Municipal. Asegurar los intereses de las provincias y establecer un régimen autónomo para los municipios, garantizando los recursos suficientes para cumplir las respectivas funciones. Propiciar el reordenamiento territorial y la desconcentración de la población. Implementar oportunamente el traslado de la Capital Federal".

IV.- PARTIDOS POLITICOS: "Consolidar el sistema de partidos políticos a partir de su reconocimiento como las únicas organizaciones que pueden nominar candidaturas para cargos que se proveen mediante la elección de la ciudadanía, por lo tanto esenciales como expresión de la voluntad popular, como vehículo de información y formación política y como instrumentos indispensables en la formulación y realización de la política nacional. Promover el respeto de los principios democráticos en su funcionamiento interno, mediante disposiciones que garanticen la más amplia participación y el voto directo exclusivo para los afiliados en la elección de autoridades y candidatos. Sostener sistemas electorales que representen la voluntad del ciudadano y eviten la fragmentación de los partidos. Propiciar la derogación de la Ley de Lemas donde haya sido establecido y oponerse a futuras sanciones".

V.- ADMINISTRACION PUBLICA: "Impulsar la reforma de la administración pública nacional, provincial y municipal, de forma tal que el gobierno de la cosa pública responda a principios de eficiencia social, austeridad republicana, centralización, imparcialidad, equidad, igualdad y publicidad de sus actos y regulaciones. Asegurar la designación por concurso, la vigencia del escalafón y la estabilidad. La gestión administrativa deberá procurar brevedad en los plazos, sencillez en los trámites, y transparencia en los procedimientos. Será obligatorio presentar Declaración Jurada de bienes al acceder y al retirarse de la función pública en los tres poderes del Estado".

VI.- ROL DEL ESTADO: "El Estado es la expresión jurídica de la soberanía popular y el factor básico para el desarrollo económico y social y de racionalidad en su intervención sobre el mercado.

¹ Aprobada (ptos I a IX) el 14 de octubre de 1990 por la Convención Nacional. Excepto los puntos X y XI aprobados por la H. Convención Provincial el 22/5/11.-

El Estado contará con los recursos humanos técnicos, normativos y económicos adecuados para ejercer su protagonismo en los procesos económicos. Eficacia operativa, la democratización de sus estructuras y la permanente modernización de sus instrumentos son requisitos esenciales para que cumplan su rol. El planeamiento democrático es el instrumento de cambio estructural hacia una sociedad más justa, libre e igualitaria, imperativa para el sector público, indicativa para el sector privado. El Estado ejerce un papel indelegable en Defensa, Seguridad, Justicia y Educación, Salud y Seguridad Social. El Estado interviene, promueve y regula las relaciones económico-sociales y la reconversión y modernización productiva y de los servicios para lograr el proceso social y cultural igualitario. A esos fines impulsa especialmente la investigación e innovación científica y tecnológica promoviendo la cooperación e integración internacional con la finalidad de generar ventajas comparativas y competitivas reduciendo la dependencia externa. Orienta la asignación de la inversión y asegura la estabilidad requerida para el crecimiento económico. Fomenta la libre competencia y la capacidad creadora de la propiedad y la iniciativa privada para que cumpla una función social. Combate la usura, la especulación parasitaria y todas aquellas formas económicas que tiendan a dominar los mercados o aumentar arbitrariamente las ganancias. El Estado reconoce y apoya la función económica y social de la cooperación libre. Los servicios públicos serán prestados directamente por el Estado Nacional, provincial o Municipal, con la debida participación de los trabajadores, productores o usuarios. Podrán ser dados en concesión cuando este garantizada la mejor prestación asegurando su extensión igualitaria y respondiendo a una armónica integración social y territorial y no menoscabe la capacidad de decisión nacional. Cualquier concesión de servicios públicos esenciales en manos privadas debe evitar la constitución de monopolios, ser transparentes, racional, ordenada, fundada en valuaciones objetivas y precedidas por la sanción de un marco regulatorio adecuado, que incluya entre otros puntos la defensa de los intereses de los usuarios, el plan estratégico del desarrollo empresario y los compromisos de inversión de los futuros prestadores. Se dará prioridad a las cooperativas y organizaciones comunitarias y al capital nacional en la privatización de servicios públicos. El Estado manejará los recursos energéticos, la ampliación de sus disponibilidades, el uso intensivo de los recursos renovables garantizando la igualdad de oportunidades para todos en materia de disponibilidad energética actual y futura en condiciones comparables de continuidad, calidad y acceso para todos los habitantes".

VII.- DESARROLLO SOCIAL: "Propender a un desarrollo social presidido por los principios de equidad, solidaridad, participación popular, inherentes a una concepción amplia de los derechos humanos, que son también violados cuando se impide a los individuos el acceso a los recursos esenciales para su desarrollo integral. Los ejes de política social deben ser: la lucha contra el desempleo, la pobreza y todas las condiciones que tienden a su reproducción; la disminución de las desigualdades sociales y el mejoramiento de la calidad de vida. Es función fundamental del Estado lograr la equidad social y la igualdad de oportunidades y no proveer a un mero asistencialismo. A tal fin deberá proveer los medios para obtener el pleno empleo y el aumento persistente del ingreso de los sectores asalariados, removiendo los factores estructurales que determinan la inequidad social. Hasta tanto se obtengan esos objetivos, serán fortalecidos la vivienda digna, la protección preventiva y curativa de la salud, el acceso a la educación integral y el régimen de seguridad social que comprenda a toda la población, protegiendo prioritariamente a la niñez, a los discapacitados, al núcleo familiar y a la tercera edad. Las organizaciones sociales y empresariales y el sistema de relaciones del trabajo deben democratizarse íntegramente, a partir de la libertad de agremiación, vigorizando la negociación colectiva para encontrar las respuestas adecuadas para las exigencias de una política de crecimiento; distribución más justa de la riqueza y la mejora de las condiciones de trabajo; ratificación expresa y efectiva aplicación de los contenidos del art. 14 bis de la Constitución Nacional. Las Obras Sociales, por su carácter universal, deben estar sujetas a un contralor funcional y patrimonial que asegure su neutralidad y el adecuado cumplimiento de sus fines específicos. Se debe defender la negociación colectiva como mecanismo para mejorar las condiciones laborales y de vida de los trabajadores, así como respetar plenamente el derecho de huelga haciéndolo compatible con la prestación de los servicios públicos esenciales e impidiendo su desvirtuación por vía

reglamentaria".

VIII.- ECOLOGIA: "Promover la defensa de los recursos naturales y el medio ambiente, impulsando un desarrollo integral de la sociedad ecológicamente sostenible y estableciendo medidas que impidan la aparición de impactos negativos sobre la naturaleza. Defender los recursos naturales renovables y no renovables. Garantizar a todo ciudadano el derecho de actuar en defensa de la naturaleza. Desarrollar planes integrales para solucionar los problemas que afectan la calidad de vida en el interior del país y en las áreas metropolitanas, incluyendo la acción de las catástrofes naturales. Apoyar la lucha por la conservación de los paisajes naturales, las reservas naturales, la preservación de la flora y de la fauna y los acervos acuíferos y boscosos. Trabajar contra la erosión y desertización. Promover la cooperación internacional para la defensa del medio ambiente, teniendo en cuenta los grandes problemas mundiales que afectan la conservación del planeta y la sobrevivencia de la especie humana; y principalmente, los intereses de los países en desarrollo. Planificar la gestión del ambiente, coordinando la acción de los organismos públicos y privados. Oposición absoluta a que el territorio argentino sea utilizado como deposito de residuos tóxicos, peligrosos o radioactivos".

IX.- EDUCACION: "Educar para una nueva sociedad, democratizando el poder de conocimiento y recuperando el desarrollo científico y tecnológico. Impulsar la legislación que asegure la transformación y financiamiento del sistema educativo en base a los principios de igualdad de oportunidades, posibilidades y educación para todos, consagrados en la Ley 1420 reafirmado el Rol indelegable del Estado, y las facultades concurrentes de la Nación y las provincias, garantizando la laicidad, la calidad de la escuela pública. Revertir el deterioro del sistema educativo en todos sus niveles y modalidades, dotándolo de recursos suficientes para su funcionamiento y adecuando el esfuerzo de la comunidad educativa a los desafíos que la crisis del avance científico tecnológico trae aparejados. Reafirmar los postulados de la reforma universitaria y fortalecer la enseñanza superior impulsando la formación cuaternaria y las tareas de investigación. Integración de la universidad estatal al mercado productivo y de servicios. Garantizar en todos los niveles del sistema la participación de la comunidad educativa en la toma de decisiones y en la conducción del proceso de enseñanza-aprendizaje. Erradicar el analfabetismo. Garantizar el proceso educativo permanente, mediante mecanismos institucionales, formales y no formales. Ampliar la obligatoriedad de la enseñanza al ciclo medio e incentivar la enseñanza técnica con salida laboral. El monopolio de la habilitación para el ejercicio de las profesiones será responsabilidad del Estado, que controlará su calidad y eficacia. Jerarquizar el sistema científico-tecnológico, tanto en el estudio y resolución de los problemas acuciantes como en la discusión racional y libre de todos los grandes temas de la época. Asegurar el crecimiento y la vitalidad de la base científica del país. Ratificar el rol del Estado en la promoción y financiamiento de la investigación científica y tecnológica, incluyendo el estímulo a la vinculación entre la actividad productiva y la investigación científica y tecnológica, fomentando la incorporación de tecnología de avanzada en el proceso productivo. El Estado garantizará la gratuidad de enseñanza en los tres niveles.

X.- IMPRESCRIPTIBILIDAD. Promover la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción cometidos contra el patrimonio público.

XI. DEROGACION ENMIENDA CONSTITUCIONAL PROVINCIAL: Promover por todas las vías legales posibles, la declaración de nulidad absoluta e insanable y/o la derogación de la enmienda del art. 175 de la Constitución provincial y el juzgamiento de los responsables.

CARTA ORGÁNICA DE LA UNIÓN CÍVICA RADICAL SAN JUAN

CAPITULO I

UNIÓN CÍVICA RADICAL SAN JUAN

ARTICULO 1: INTEGRACIÓN: La Unión Cívica Radical de la Provincia de San Juan es parte

Dr. Juan Oscar Pons
Apoderado UCR

integrante de la Unión Cívica Radical de la República Argentina y está formada por los ciudadanos inscriptos en sus registros oficiales de afiliados, de acuerdo con lo estipulado en la Carta Orgánica Nacional y en la presente, leyes fundamentales del Partido. Como tal, sostiene las Constituciones Nacional y Provincial y los fines que ellas se propusieron al ser sancionadas; adhiere al sistema republicano, democrático, representativo, federal y pluripartidista; propicia el respeto a los derechos humanos; no admite el empleo de la violencia para modificar el orden jurídico o llegar al poder; y reconoce en los partidos políticos el único instrumento válido para la formulación y realización de la política Nacional y Provincial y la nominación de candidatos para cargos públicos electivos.

CAPITULO II

GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN NACIONAL DEL PARTIDO

ARTÍCULO 2: CONSTITUCIÓN PROVINCIAL: El Gobierno del Partido, en el orden provincial, será ejercido por la Honorable Convención Provincial, el Comité de la Provincia, la Junta Electoral y el Tribunal de Conducta y en el orden departamental por los Comités y Sub-Comités Departamentales.

ARTÍCULO 3: REPRESENTACIÓN NACIONAL: En el orden Nacional, el partido estará representado, ante la Honorable Convención y el Comité Nacional, de conformidad a lo dispuesto por la Carta Orgánica Nacional.

ARTICULO 4: ELECCIÓN: Los miembros integrantes de los organismos que se elijan mediante el voto secreto, directo y obligatorio de los afiliados, se distribuirán dos (2) para el primero, y uno (1) para el segundo, siempre que este ultimo supere el 25% de los votos válidos emitidos.

ARTICULO 5: REQUISITOS: Los candidatos a los cargos del partido, deberán estar incluidos en los padrones partidarios vigentes y tener una antigüedad mínima y continua de tres (3) años a la fecha del comicio y podrán ser reelectos.

ARTICULO 6: MANDATO Y REVOCACION: Los cargos de los integrantes de los organismos partidarios regidos por esta carta, que fueran elegidos por elección directa conforme el artículo 4 de la presente, tendrán un mandato de dos (2) años y los elegidos por elección indirecta durarán en ellos hasta el cumplimiento del mandato de los primeros. Asimismo, los integrantes de los distintos organismos cesarán automáticamente al incurrir en tres ausencias consecutivas o cinco alternadas no justificadas, excepto los miembros del Comité de la Provincia y Comités Departamentales que cesarán al incurrir en cinco (5) ausencias consecutivas u ocho (8) alternadas no justificadas. Los miembros de los Sub-Comités se ajustaran a la normas que regulen su funcionamiento.

HONORABLE CONVENCIÓN PROVINCIAL

ARTICULO 7: INTEGRACIÓN: La Honorable Convención Provincial tendrá una representación mínima y necesaria de dos (2) delegados titulares y dos (2) suplentes; más un (1) delegado titular y un (1) suplente, por cada mil (1.000) afiliados inscriptos en el Padrón Electoral Departamental. A tal efecto cada departamento, previsto en la Constitución Provincial, será considerado como distrito único; en ningún caso los departamentos podrán superar los doce (12) miembros titulares y/o suplentes.

Además, estará integrada por dos (2) miembros titulares y dos (2) miembros suplentes en representación de cada una de las organizaciones siguientes: Juventud Radical, Franja Morada y Organización de Trabajadores Radicales, respectivamente. Todos ellos deberán ser afiliados inscriptos en el Padrón Partidario Provincial. A los fines de su integración, en la Sesión

constitutiva de la Convención Provincial (artículo 9) deberán acreditar ante la Mesa del Cuerpo la representación que a tal fin envisten.

Todos los convencionales Provinciales, tanto los que representan a los departamentos, como los representantes de la Juventud Radical, Franja Morada y Organización de Trabajadores Radicales, tendrán los mismos derechos y deberes (voz y voto en la Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, opción de integrar la Mesa Directiva del cuerpo, etc.). Aquellos que representen a las Organizaciones Partidarias, tendrán una duración de mandato igual a la de los Convencionales representantes de los departamentos, no pudiendo ser reemplazados por la organización que representan. (2)

ARTICULO 8: QUORUM: La Honorable Convención Provincial funcionará con quórum legal con la mitad más uno de sus miembros, sin el cual no pueden resolver. Cuando se ordene citación, pasada una hora de la convocatoria y no se constituye quórum legal, podrá funcionar y deliberar con un tercio (1/3) de sus miembros los cuales podrán instar e intimar a sus pares fijando una nueva convocatoria, pero no resolver.

ARTICULO 9: SESIÓN CONSTITUTIVA: La Honorable Convención Provincial deberá constituirse para sesionar en la capital de la provincia o en cualquier otro departamento, en el local, día y hora que indique el llamado. El Comité Provincia efectuará la citación para la sesión constitutiva con quince (15) días de anticipación como mínimo y la misma se llevará a cabo en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días a partir de la asunción del Comité de la Provincia. Este último redactará el orden del día, el que deberá incluir el punto de “fijación del local, día y hora de la sesión constitutiva”. Será presidida por el Presidente del Comité de la Provincia, y se formará una comisión de poderes que verificará la validez de los títulos de sus miembros. Una vez examinados y aprobados los poderes se designará, de su seno a simple pluralidad de votos, un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente y tres (3) Secretarios, quedando de inmediato constituida la convención a efectos de tratar el orden del día. A partir de ese momento, cesa la intervención del Comité de la Provincia. La Honorable Convención podrá tratar cualquier asunto de su competencia, aún cuando no se hubiere incluido en el orden del día, de conformidad a lo establecido en su reglamento, con la excepción de la reforma de esta Carta Orgánica.

ARTICULO 10: MODALIDADES DE SESIONES: Las sesiones de la Honorable Convención de la Provincia, serán Ordinarias y Extraordinarias:

a.- Las Ordinarias se realizarán en los locales, días y hora que lo establezca la Honorable Convención.

b.- Las Extraordinarias serán convocadas a iniciativa de la Mesa Directiva de la Convención, del Comité Provincia o a pedido de, al menos, un tercio (1/3) del total de los miembros de la convención. En este último caso el Presidente convocará a sesión dentro de los (15) quince días de recibida la petición. La convocatoria se hará con una anticipación mínima de siete (7) días y las citaciones se harán por comunicación fehaciente a titulares y suplentes incluyendo el orden del día, sin perjuicio de las publicaciones periódicas del caso.

ARTICULO 11: REGLAMENTACIÓN: Hasta tanto la Honorable Convención Provincial dicte su propio reglamento, sus deliberaciones se regirán por el de la Cámara de Diputados de la Provincia.

² Modificado s/texto en cursiva por la Asamblea HCP del 22-05-11 – Acta obrante a los folios 151 y sigtes. del libro respectivo.-

ARTICULO 12⁽³⁾: REPRESENTACIÓN: *En las deliberaciones del Cuerpo podrán intervenir, con voz y sin voto, dos (2) representantes del :*

- *Comité del Provincia*
- *Bloque de Diputados Provinciales.*
- *Delegados a la Honorable Convención Nacional.*
- *Delegados al Comité Nacional*
- *Bloque de Diputados y Senadores Nacionales.*

ARTICULO 13⁽⁴⁾: MESA DIRECTIVA. FACULTADES: La Mesa Directiva de la Honorable Convención Provincial tendrá las siguientes facultades:

a.- Citar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los Señores miembros de la Honorable Convención Provincial, la que deberá reunirse en el primer caso, cuatro (4) veces al año como mínimo.

b.- Receptar los diversos proyectos de tratamientos propios del cuerpo.

c.- Integrar la Junta Electoral en caso de acefalía, *el Tribunal de Conducta y/o el Tribunal de Cuentas, en caso de acefalía de alguno o todos ellos. Para el caso de la Junta Electoral, su integración deberá producirse en un plazo inferior a tres de acontecida la misma, transcurrido dicho plazo será de aplicación inmediata el artículo 19. (5)*

d.- Convocar a la Honorable Convención Provincial para realizar el reglamento de la Junta Electoral, cuando este último no lo efectuare, en el plazo indicado por el art. 20 inc.(h.)

e.- Convocar a la Honorable Convención Provincial para realizar el reglamento del tribunal de Conducta, cuando este último no lo efectuara en el plazo indicado por el art. 28.

f.- Convocar a la Honorable Convención Provincial para el tratamiento, remoción y designación del tribunal de Conducta. En el caso de remoción se necesitara el voto de la mayoría absoluta de los miembros del cuerpo.

g.- Convocar al cuerpo colegiado cuando se a solicitado por un tercio (1/3) de sus miembros el cual deberá constituirse en un termino no superior a los quince (15) días de requerido.

h.- *Convocar a la Honorable Convención Provincial a sesiones extraordinarias con temario determinado, cuando lo juzgue necesario.*

i.- *Participar por intermedio de dos (2) miembros de la Mesa Directiva, con voz y sin voto, en las reuniones del Comité Provincia de la Unión Cívica Radical. Participar por intermedio del Presidente o un representante de éste miembro de la Mesa Directiva.*

j.- Aceptar asumir las atribuciones de la Honorable Convención Provincial cuando esta las delegue expresamente en la Mesa Directiva.

³ Modificado s/texto en cursiva por la Asamblea HCP del 22-05-11 – Acta obrante a los folios 151 y sigtes. del libro respectivo.-

⁴ Incisos h), i), k), l), ll), m) y n) modificados s/texto en cursiva por la Asamblea HCP del 19-12-99 – Acta N° 2 , obrante a los folios 61/71 del libro respectivo.-

⁵ Modificado s/texto en cursiva por la Asamblea HCP del 22-05-11 – Acta obrante a los folios 151 y sigtes. del libro respectivo.-

k.- Determinar y nominar las Secretarías Técnicas dependientes de la Honorable Convención Provincial. Esta nominación se hará durante la primera reunión de tablas de la Mesa Directiva y cuando la misma lo considere necesario en caso de aparecer en la escena político-económico social, nuevas áreas temáticas.

l.- Designar los afiliados del partido o especialistas invitados para ocupar las Secretarías Técnicas dependientes de la Honorable Convención Provincial. La designación será por un año con renovación por otro año, en caso que el secretario técnico haya desempeñado correctamente sus funciones. Siempre la designación de secretario técnico finalizara cuando fenezca el periodo de la Mesa Directiva que lo asignara. Deberá la Mesa Directiva designar dos o mas secretarios técnicos con tema o áreas quienes harán sus aportes individualmente a la Honorable Convención Provincial o a la Mesa Directiva.

ll.- Para que un dictamen técnico se considere opinión de la Honorable Convención Provincial deberá ser previamente aprobado por esta o por la Mesa Directiva de la Honorable Convención Provincial.

m.- Los secretarios técnicos no podrán emitir opiniones publicas en su calidad de tales en sus respectivas áreas y referidas al tema, mientras los informes no hayan sido aprobados según lo establecido en el mismo inciso (j). La transgresión a esta norma podrá ser causal de exclusión y cese de sus funciones de secretario técnico de la Honorable Convención Provincial.

n.- La Mesa Directiva de la Honorable Convención Provincial deberá sesionar al menos una vez al mes, procurándose que las reuniones se realicen alternativamente en todos los Departamentos de la Provincia.

ARTICULO 14⁽⁶⁾: ATRIBUCIONES: Son facultades de la Honorable Convención Provincial

a.- Sancionar el programa partidario y la plataforma electoral, a estos efectos deberá crear secretarías técnicas permanentes dependientes de la Honorable Convención Provincial; destinadas a tener actualizado en forma continua e ininterrumpida la plataforma partidaria ante toda nueva situación política, social y/o económica que se presentare. Las secretarías técnicas se crearán por área temática; área de gobierno o tema puntual que por su importancia lo ameritare. No serán menos de veinticuatro y serán determinados por la Mesa Directiva en la segunda reunión de tablas.

b.- Resolver sobre la concurrencia del partido a cualquier clase de elecciones. la abstención solo podrá resolverse con el voto de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros.

c.- ⁽⁷⁾DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Habiéndose aprobado la Alianza podrá designar candidatos a cargos electivos, por no ser posible cumplir con los plazos que para el llamado a elecciones internas establece esta Carta Orgánica en razón de circunstancias políticas excepcionales, eligiéndose los candidatos por el voto de los dos tercios del total de sus miembros

⁶ Inciso a), h), n) y o), modificado s/texto en cursiva por la Asamblea HCP del 19-12-99 – Acta N° 2 obrante a los folios 61/71 del libro respectivo.-

⁷ Modificado por primera vez por la Asamblea HCP del 19-08-01 – Acta obrante a los folios 83/89 del libro respectivo. Posteriormente modificado en la redacción actual s/texto en cursiva por la Asamblea del 10-08-03. Acta obrante a los folios 93/97 del libro respectivo, donde del texto original se suprimió la palabra “nacionales”, agregando al final del mismo “...se podrán delegar facultades. Por lo tanto la nominación de las candidaturas departamentales se efectuará por la Mesa Directiva del Comité Provincia”.

en una primera votación, por los dos tercios del total de los presentes en una segunda votación o por simple mayoría en una tercera y última votación; se podrán delegar facultades. Por lo tanto la nominación de las candidaturas departamentales se efectuará por la Mesa Directiva del Comité Provincia. La presente modificación rige a partir del momento de su sanción.

d.- Declarar la necesidad de la reforma total o parcial, de esta Carta Orgánica por los dos tercios (2/3) de votos del total de sus miembros. Si es parcial deben especificarse los artículos cuya reforma se declara necesaria. Las reformas se sancionaran con la simple mayoría.

e.- Dictar su propio reglamento.

f.- Resolver en última instancia sobre las apelaciones interpuestas contra los fallos del tribunal de Conducta cuya ratificación es por simple mayoría. Para rectificar el fallo del tribunal de conducta se necesita los dos tercios (2/3) del voto de los miembros presentes.

g.- Resolver, en última instancia, por simple mayoría sobre la apelación de afiliaciones denegadas.

h.- ***Juzgar la gestión de las autoridades partidarias y de los representantes del partido a cargos electivos y/o dependientes del Poder Ejecutivo, pudiendo aplicar sanciones con dos tercios (2/3) de votos de los miembros presentes. En todo caso que el análisis de la gestión política y/o partidaria surjan errores en la conducción y/o ejecución, podrá hacerse conocer la opinión de la Mesa Directiva de la Honorable Convención Provincial a los organismos partidarios, dirigentes y/o afiliados involucrados, orientados a que se modifiquen las políticas o conductas y expresando claramente los parámetros y objetivos que determinen la Honorable Convención Provincial.***

i.- Aprobar, observar o rechazar, por simple mayoría de los miembros presentes, el informe anual del Comité Provincia del Bloque Parlamentario y Tribunal de Cuentas.

j.- Designar a los integrantes de la Junta Electora y del Tribunal de Cuentas, entre los afiliados que tengan más de tres años de antigüedad en el padrón partidario, los que podrán ser reelectos. Podrán además, sancionar, remover y reemplazar a todos o alguno de los integrantes de la Junta Electoral, del Tribunal de Conducta y/o del Tribunal de Cuentas ⁽⁸⁾ con el voto de las dos tercios (2/3) partes de sus miembros.

k.- Dictar las medidas necesarias para la organización del gobierno y desenvolvimiento del Partido.

l.- Someter a consulta popular de los afiliados aquellas cuestiones que por su importancia estime necesario consultar la opinión partidaria. En este caso la consulta deberá hacerse en forma clara y los afiliados deberá votar por si o por no. Tal medida solo podrá tomarse por los dos tercios (2/3) de votos del total de los miembros incorporados.

m.- Resolver, en carácter de autoridad máxima del Partido, en todo asunto no asignado por esta Carta Orgánica a otro cuerpo partidario.

n.- ***Convocar a elecciones abiertas, con el voto de las dos tercios (2/3) partes de la totalidad de sus miembros, cuya forma y procedimiento será de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 83 de la Carta Orgánica Provincial.***

⁸ Modificado s/texto en cursiva por la Asamblea HCP del 22-05-11 – Acta obrante a los folios 151 y sigtes. del libro respectivo.-

o.- Establecer y definir, en carácter de autoridad máxima del partido, las políticas, los lineamientos y estrategias políticas partidarias.

COMITÉ PROVINCIA

ARTICULO 15: FORMACIÓN Y DESIGNACIÓN: Estará formado por un (1) Presidente y dieciocho (18) delegados titulares, con igual cantidad de suplentes, elegidos considerando a la provincia como un único distrito electoral. En su primer reunión designará de su seno, dos (2) Vicepresidentes, dos (2) Secretarios, un (1) Tesorero y un (1) Protesorero.

Para sesionar y resolver será necesario un quórum legal de la mitad mas uno de sus miembros. Con un tercio (1/3) podrá solamente deliberar.

Los presidentes de los Comité Departamentales o un Delegado elegido de su seno, se incorporará a las reuniones, con voz pero sin voto.

ARTICULO 16: ATRIBUCIONES: Corresponde al Comité Provincia:

- a.-** Dirigir la marcha del Partido de acuerdo con el programa que éste sostiene y con las declaraciones y resoluciones que formule la Honorable Convención Provincial
- b.-** Convocar a comicios internos de candidatos a cargo partidarios y representaciones públicas.
- c.-** Convocar a otros comicios internos que por cualquier motivo fueran necesarios.
- d.-** Organizar los trabajos relativos a las candidaturas proclamadas.
- e.-** Atender y resolver todos los pedidos y consultas que dirijan los organismos y afiliados del partido.
- f.-** Resolver las divergencias que pudieran ocurrir en el partido y ejecutar la resoluciones del tribunal de conducta.
- g.-** Tomar las medidas necesarias para la mejor observancia de esta Carta Orgánica.
- h.-** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones que, en uso de sus facultades, dicten los Organismos Nacionales y Provinciales del Partido y reglamentar las disposiciones contenidas en esta Carta Orgánica.
- i.-** Informar anualmente a la Honorable Convención Provincial sobre sus propias actividades y el estado general del Partido, por intermedio de su presidente.
- j.-** Designar sus representantes ante la Honorable Convención Provincial y las comisiones permanentes que estime necesarias.
- k.-** Intervenir, por resolución fundada, a los Comités y Sub-Comités departamentales, Junta Electoral y Organismos de la Juventud, por el voto de los dos tercios (2/3) de sus miembros debiendo convocar dentro de los sesenta (60) días a elecciones de constitución de los organismos intervenidos.
- l.-** Resolver alianzas electorales, las que deberán ser elevadas a la Honorable Convención Provincial para su tratamiento y resolución, a cuyo efecto el Comité Provincia deberá convocar a dicho cuerpo en forma inmediata y la sesión deberá concretarse dentro de las siguientes setenta y dos (72)hs. Si la

convocatoria fracasara, la alianza electoral propuesta quedará automáticamente aprobada.

m.- Promover la Constitución de Centros Gremiales, sindicales, estudiantiles, culturales, de investigación, sociedades intermedias y profesionales, ateneos, escuelas de divulgación doctrinaria y formación política, grupos solidarios y de ayuda mutua, bolsas de trabajo, cooperativas, etc., dictando sus reglamentos o aprobando los que a ese efecto les fueran sometidos y aprobando o suspendiendo su funcionamiento propender a la capacitación y elevación cultural y política permanente de dichos grupos.

Los Centro Gremiales y Sindicales, los estudiantiles y culturales, tendrán dependencia inmediata de las Secretarías a cuyo cargo estén esas áreas, y las mismas con participación del centro respectivo, deberán elaborar su reglamento de funcionamiento, el que deberá ser aprobado por el Comité Provincia quien podrá suspender su funcionamiento.

o.- Receptar denuncias y suspender la afiliación, provisoriamente por inconducta partidaria. Deberá ser mediante resolución fundada y por alcance de la misma, por el voto de la simple mayoría de sus miembros. Elevando inmediatamente todos los antecedentes al cuerpo competente, Tribunal de Conducta. Cuyo pronunciamiento deberá expedirse en un plazo no mayor a los cuarenta y cinco (45) días corridos de recibido el citado informe.

p.- Solicitar informe a los diversos cuerpos partidarios para tomar conocimiento sobre la marcha de los mismos sin que ello signifique intromisión de la autonomía de su funcionalidad.

q.- Intimar al Tribunal de Conducta para que resuelva las causas pendientes dentro de los plazos establecidos en el inc. "o".

ARTICULO 17: MESA DIRECTIVA ATRIBUCIONES: Son atribuciones de la Mesa Directiva:

a.- Resolver en todos los casos de urgencia, los problemas del Partido y dar cuenta al Comité Provincia en su primera reunión.

b.- Convocar al cuerpo a sesiones extraordinarias cuando lo estime necesario.

c.- Confeccionar el presupuesto de gastos para cada ejercicio y someterlo a consideración del cuerpo.

d.- Resolver en forma urgente, atribuciones propias del Comité Provincia la que deberá ser avalada por el cuerpo en un plazo no mayor a los siete (7) días de tomada la medida. Fracasada la reunión plenaria se considera como no pronunciada.

e.- Nombrar Comisiones o Delegaciones que le representen en los actos partidarios que se realicen dentro o fuera de la Provincia.

JUNTA ELECTORAL

ARTICULO 18: FORMACIÓN: La Junta Electoral estará Formada por cinco (5) miembros titulares y cinco (5) suplentes, designará de su seno un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario y un (1) Tesorero, y constituirá quórum legal con la presencia de tres (3) miembros incluido el Presidente o su reemplazante natural, el que tendrá doble voto en caso de empate. Los miembros de la Junta durante su mandato no podrán participar como candidatos en ninguna elección interna.

ARTICULO 19: AUSENCIA – RENUNCIA – ACEFALIA: En caso de ausencia, renuncia, fallecimiento que se produjere la acefalía de la Junta Electoral, se convocara a la Honorable Convención Provincial por cualquiera de los medios previstos por esta Carta Orgánica para tal fin a los efectos de constituir un nuevo cuerpo electoral para la totalidad de los cargos o en su defecto por los faltantes a integrar, dicha convocatoria deberá realizarse dentro del termino de los quince (15) día de comunicado a la mesa de la Honorable Convención Provincial.

En caso de disolución de la Junta Electoral en el periodo pleno del acto eleccionario, el Comité Provincia deberá integrarla con los siguientes miembros:

- a.- Un (1) miembro de la Honorable Convención Provincial surgido de la Mesa Directiva.
- b.- Presidente del Bloque de Diputados Provinciales.
- c.- Presidente del Tribunal de Conducta.
- d.- Delegados de la Honorable Convención Nacional por orden de lista, los que se integrarán hasta completar dicho cuerpo:

ARTICULO 20: FUNCIONES: Son atribuciones y funciones de la Junta Electoral:

- a.- Ordenar y realizar investigaciones y dictar cuantas reglamentaciones sean necesarias para la regulación de los actos eleccionarios.
- b.- Formar los padrones partidarios del distrito y actualizar el mismo con la información del movimiento de altas y bajas.
- c.- Aprobar y custodiar los padrones internos, publicarlos y distribuirlos por intermedio de los Comités Departamentales.
- d.- Custodiar los originales, matrices, fichas y todo documento de constancia relacionada por la inscripción.
- e.- Entender y decidir en todo lo relacionado con los actos eleccionarios internos del partido a saber, elaborar el cronograma de actividades electorales, oficialización de lista y candidatos, decidir sobre tachas e impugnaciones, aprobación de las boletas del sufragio, ejercer la dirección del comicio, practicar el escrutinio, proclamar los candidatos electos emitir juicio definitivo sobre el comicio interno.
- f.- Designar en las elecciones internas las autoridades de mesa, que como delegados del organismo controlarán el desarrollo de los comicios y practicarán el escrutinio definitivo.
- g.- Determinar los locales para la realización de las comicios dando a publicidad los lugares de votación, con una anticipación mínima de setenta y dos (72) hs. del acto eleccionario.
- h.- Deberá dictar su reglamento interno. El mismo deberá ser elevado a convención para su aprobación en un plazo no mayor a los sesenta (60) días de constituido, el cual deberá ser prorrogado automáticamente y por única vez en treinta (30) día más con comunicación al Comité Provincia y a la mesa de la Honorable Convención Provincial.
- i.- Elevar el presupuesto de gastos administrativos que ocasionan las elecciones internas para cargos

partidario y/o electivo al Comité Provincia. Aprobado esté, el Tesorero de la Junta Electoral y el Tesorero del Comité Provincia tendrán como función el cobro de dichos gastos a cada una de las listas las que abonarán las partes, proporcional a la cantidad de afiliados que tenga su departamento, en caso de listas para cargos provinciales abonarán proporcional a un porcentaje de la cantidad total de afiliados a la Provincia. En caso de presentarse lista única igualmente deberá abonarse los gastos administrativos.

j.- Las listas serán oficializadas siempre y cuando se encuentren cancelados los gastos administrativos que le corresponda a la lista abonar, presentando ante la Junta Electoral el libre de deuda emitido por el tesorero de la Junta Electoral juntamente con el tesorero del Comité Provincia.

k.- Dictar reglamentación para la realización de las elecciones internas y formación de padrones. Las decisiones que adopte la Junta Electoral en uso de sus atribuciones serán inapelables y tendrán el efecto de cosa juzgada.

l.- La Junta Electoral impugnará aquel candidato que se encuentre denunciado ante el tribunal de conducta hasta tanto este no dicte sentencia.

ARTICULO 21: APLICACIÓN: En su defecto las reglamentaciones propias y en general para todos los casos no previstos, la Junta Electoral funcionara como autoridad de tribunal Electoral aplicando y en cuanto sean compatibles o análogas las normas de la ley electoral y las disposiciones de los Códigos de Enjuiciamiento vigentes en la Provincia.

TIBUNAL DE CONDUCTA

ARTICULO 22: COMPOSICIÓN: Estará integrado por cinco(5) miembros titulares y cinco (5) suplentes. Designará de su seno, Un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente y un (1) secretario. Tendrá quórum legal con la presencia de tres (3) de sus miembros incluido el Presidente o su reemplazante natural, el que tendrá doble voto en caso de empate. *Los miembros del Tribunal de Conducta serán elegidos por la Convención Provincial.* (9)

ARTICULO 23: COMPETENCIA: El Tribunal de Conducta tiene la siguiente competencia Juzgará la conducta de los afiliados que transgredan la Carta Orgánica, las resoluciones o mandatos emanados de los diversos Organismos Partidarios, Nacionales o Provinciales, en consecuencia cualquier acción u omisión que cause perjuicio o lesionen los intereses de acuerdo a los principios partidarios.

ARTICULO 24: ACTUACIONES: El tribunal podrá actuar de oficio así como a instancia del Comité Provincia, de los comités Departamentales, Sub-Comités, Comité de la Juventud o denuncia escrita y firmada por no menos de diez (10) afiliados en el caso de que no medie prueba fehaciente.

ARTICULO 25: RESOLUCIONES: El tribunal dictará resolución dentro de los sesenta (60) días corridos desde el momento de receptada la denuncia, el informe del Comité Provincia o su abocamiento de oficio. En el último caso deberá labrarse un acta de inicio de las actuaciones con la certificación de la mayoría simple. Transcurrido el plazo precedentemente indicado sin que hubiere resolución la parte denunciante, el inculcado o cualquier organismo partidario con interés o competencia podrá solicitar a través de la mesa de la Honorable Convención Provincial la intimación al Tribunal para que en un término no mayor a los quince (15) días se expida. El no

⁹ Modificado s/texto en cursiva por la Asamblea HCP del 22-05-11 – Acta obrante a los folios 151 y sigtes. del libro respectivo.-

pronunciamiento sin causa justificada, la Honorable Convención Provincial podrá aplicar sanciones de apercibimiento hasta la remoción del tribunal. El tribunal al resolver, pronunciará de la siguiente manera:

- a.- Por el archivo de las actuaciones.
- b.- El sobreseimiento de lo actuado.
- c.- La amonestación.
- d.- La suspensión temporaria.
- e.- Inhabilitación especial o general.
- f.- La separación del cargo partidario.
- g.- La expulsión de la U.C.R. con cancelación de la ficha de afiliado.

Una vez firmes las sanciones dispuestas en los incisos “e”, “f”, y “g” serán dadas a publicidad.

ARTICULO 26: SUSPENSIÓN – INHABILITACIÓN: La suspensión hará perder todos los derechos del afiliado por el término que dure la misma, pero no interrumpe la antigüedad partidaria. La inhabilitación especial impedirá el ejercicio de un derecho o cargo determinado por el tiempo que dure la misma, la general impedirá el ejercicio de todos los derechos y cargos que esta Carta Orgánica otorga a los afiliados. En todos los casos la resolución deberá ser notificada fehacientemente al denunciante y denunciado y comunicarse a la Justicia Electoral si correspondiere. Así mismo no podrá ser candidato a ningún cargo electivo el extrapartidario suspendido o inhabilitado o expulsado por los cuerpos orgánicos del partido y que dicha inhabilitación se encuentre vigente a la fecha de la presentación de su candidatura.

ARTICULO 27: APELACIÓN: Las resoluciones del Tribunal de Conducta podrán ser apeladas ante la Honorable Convención Provincial mediante recurso que deberá interponer el interesado ante el mismo tribunal en el periodo de cinco (5) días de notificado. Fuera del citado término la sentencia quedará firme. La única apelación que podrá interponerse, será contra la resolución definitiva.

ARTICULO 28: REGLAMENTO: Deberá dictar su propio reglamento interno, que regule su actividad y funcionalidad, Así mismo las normas procesales que garantice el derecho de defensa en juicio. El mismo deberá ser elevado a la Honorable Convención Provincial para su aprobación en un plazo no mayor de sesenta (60) días de constituido, el cual podrá ser prorrogado automáticamente y por única vez en treinta días más con comunicación al Comité Provincia y a la mesa de la Honorable Convención Provincial

ARTICULO 29: AMNISTIA: Los pronunciamientos dictados por el tribunal de Conducta, de carácter condenatorio enunciado por el Art. 25, podrá aplicarse amnistía a petición de parte, el que deberá ser tratado por la Honorable Convención Provincial con la presencia de la mayoría absoluta de la totalidad del Cuerpo, cuyo otorgamiento será por simple mayoría.

TRIBUNAL DE CUENTAS

ARTICULO 30: INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS: Esta integrada por tres (3) miembros titulares y en igual número de suplentes, tiene a su cargo el control de las existencias y

fiscalización de las transacciones patrimoniales del Partido. *Los miembros del Tribunal de Cuentas serán elegidos por la Convención Provincial.* ⁽¹⁰⁾

ARTICULO 31: CONTROL: Todos los organismos partidarios que recauden y/o administren fondos, se encuentran obligados a rendir cuenta y presentar sus rendiciones, estados contables, libros y cualquier otra documentación que le sea requerida por este Tribunal dentro de los treinta (30) días de finalizado cada ejercicio, conducción política y/o campaña electoral según corresponda y cuando este lo solicite.

ARTICULO 32⁽¹¹⁾: APROBACIÓN CUENTAS: *Inciso 1º* Al término de cada ejercicio, periodo de la conducción política y de cada campaña electoral, deberá requerir al Tribunal la aprobación de sus cuentas, el cual deberá expedirse dentro de los treinta (30) días contados a partir del momento de la presentación de la información, salvo autorización expresa de la Mesa Directiva. *Inciso 2º* **En cumplimiento a la ley 26.215, artículo 22, el cierre anual del ejercicio contable financiero de la UCR Distrito San Juan (balance) será el día 31 de diciembre de cada año calendario.-**

ARTICULO 33: REGLAMENTO: El Tribunal deberá dictar su propia reglamentación interna, en un término no superior a los treinta (30) días de la aprobación de la presente Carta Orgánica con comunicación a los diversos cuerpos del Partido. La citada reglamentación deberá comprender un mínimo de requisitos, el funcionamiento del cuerpo, la forma y procedimiento de la aprobación, rechazo u observación del estado de las cuentas y sus conclusiones.

ARTICULO 34: PENALIDADES: El no cumplimiento a lo preceptuado por los Art. 31 y 32, será considerado como rebeldía y falta grave, con comunicación al Comité Provincia o al Tribunal de Conductas.

ARTICULO 35: PRESENTACION DE INFORMES: El Tribunal de Cuenta rendirá informe anualmente ante la Honorable Convención Provincial sobre lo actuado, o bien cuando esta ultima lo estime necesario. La rebeldía o el no cumplimiento en término podrá ser posible de sanciones de acuerdo a lo previsto por el art. 15 inc. "i".

COMITÉ DEPARTAMENTALES

ARTICULO 36: CONSTITUCIÓN – QUORUM: Estarán constituidos por un (1) Presidente, once (11) Miembros titulares y seis (6) suplentes. El quórum mínimo para deliberar y resolver será con la mitad más uno de la totalidad de sus miembros titulares. Con un tercio (1 / 3) de los miembros podrá solamente deliberar sin resolver e intimar a sus pares para reunirse.

ARTICULO 37: DERECHOS Y OBLIGACIONES: Los Comité Departamentales tienen los siguientes derechos y obligaciones.

a.- Cumplir fielmente con la Carta Orgánica del Partido, las Resoluciones y mandatos que surjan del Comité Provincial o Nacional o de sus diversos cuerpos partidarios de carácter vinculante y obligatorio.

¹⁰ Modificado s/texto en cursiva por la Asamblea HCP del 22-05-11 – Acta obrante a los folios 151 y sigtes. del libro respectivo.-

¹¹ Modificado s/texto en cursiva por la Asamblea HCP del 20-04-07 – Acta obrante a los folios 114/118 del libro respectivo.-

- b.-** Designar un delegado ante el Comité Provincia de acuerdo a lo preceptuado por el art. 15, ultima parte.
- c.-** Informar al Comité Provincia mensualmente sobre la marcha del partido a través de su delegado.
- d.-** Convocar a reunión al por lo menos una (1) vez al mes.
- e.-** Dictar su reglamento interno, formar comisiones internas y toda otra actividad que permita un mejor funcionamiento de las actividades partidarias departamentales.
- f.-** Comunicar y proponer a la Honorable Convención Provincial el programa Municipal del Departamento.
- g.-** Propender a una mayor difusión de las ideas y principios del partido.
- h.-** Proponer al Comité Provincia Alianzas Departamentales las que también serán ad referendum de la Honorable Convención Provincia.

SUB COMITÉ DEPARTAMENTALES

ARTICULO 38: INTEGRACIÓN – FUNCIONAMIENTO - REPRESENTACIÓN Estarán integrados por seis (6) miembros titulares en igual número de suplentes, su funcionamiento se ajustará conforme a las pautas políticas que determine el Comité Departamental, deberán obligatoriamente designar un delegado ante el Comité Departamental a fin de su incorporación en las reuniones permanentes con voz pero sin voto.

CONSULTA POPULAR

ARTICULO 39: Cualquier iniciativa que sea de interés para la marcha del partido podrá ser sometida al mecanismo de consulta popular, será convocada por la Honorable Convención Provincial del partido, requiriendo para ello el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros presentes en tal oportunidad se determinará el lugar, día y hora en que deberá realizarse con una antelación no menor de treinta (30) días.

CAPITULO III

DE LA AFILIACIÓN

ARTICULO 40: REQUISITOS: Los registros estarán permanentemente abiertos, podrán ser afiliados los ciudadanos que figuren inscriptos en los registros Nacionales electorales del distrito San Juan que cumplan con los requisitos que establece la Ley vigente, quienes deberán aceptar los principios, programa y Plataforma del Partido. Así mismo las diversas disposiciones de la Carta Orgánica Nacional, Provincial, resoluciones y mandatos que emanen de los diversos Cuerpos Partidarios.

ARTICULO 41: No podrán ser afiliados:

- a.-** Los excluidos o los inhabilitados por la ley electoral y/o de los Partidos políticos.
- b.-** Los que en virtud de diversas prescripciones legales y reglamentarias quedaren inhabilitados para el ejercicio de los derechos políticos.

c.- Los que no aceptaren los principios, programa y plataforma del partido, como así también las disposiciones de la Carta Orgánica Nacional, Provincial, Resoluciones y mandatos que emanen de los Cuerpos Partidarios.

d.- Los autores cómplices o instigadores de fraude Electoral.

e.- Los que con su conducta desprestigiaren a dirigentes o candidatos del Partido.

ARTICULO 42: INSCRIPCIÓN: La inscripción debe ser gestionada por el interesado suscribiendo su ficha de afiliación conforme a las diversas leyes vigentes que la regulan, la presentación será la solicitud de afiliación, debiéndose otorgar recibo con fecha y firma de la autoridad competente.

ARTICULO 43: FICHAS: Las fichas serán emitidas, suministradas y receptadas por el comité de la provincia en la autoridad de la Junta Electoral, quien será la entidad receptora y responsable.

ARTICULO 44: INVALIDEZ: Carecerán de validez y no serán aprobadas, las fichas que presenten raspaduras, enmiendas o entrelíneas sino han sido salvadas por la autoridad receptora o el aspirante.

ARTICULO 45: INFORME: La autoridad responsable de la recepción deberá elevar un informe mensual de las diversas peticiones de afiliaciones al Comité Provincia. Se considerara falta grave la presente omisión.

ARTICULO 46: TRATAMIENTO DE ACEPTACIÓN: Toda solicitud de afiliación deberá ser tratada por el Comité Provincia en la primera reunión ordinaria posterior de receptado el informe enunciado en el art. 45, el cual podrá ser aceptado o rechazado dentro de los quince días posteriores de la fecha de su tratamiento.

Transcurrido dicho plazo sin que medie decisión en contrario, la solicitud se tendrá por aprobada. La resolución que rechace un pedido de afiliación deberá ser fundada y notificada al solicitante, quien dentro del término perentorio de diez (10) días corridos podrá interponer recurso (apelación) ante el Tribunal de Conducta, el que será por escrito, siendo acompañado por la prueba que intente valerse.

Un nuevo rechazo, el solicitante podrá interponer un nuevo recurso ante la Honorable Convención Provincial en un término perentorio de dos (2) días de notificado y el que deberá expedirse en forma definitiva y como última instancia partidaria.

ARTICULO 47: APROBACIÓN: Aprobada la afiliación, la Junta Electoral Partidaria inscribirá en el registro oficial, previa elevación, comunicación y aceptación de la justicia con competencia Electoral, pudiendo otorgarse una certificación o carnet que lo acredite.

ARTICULO 48: REGISTRO ESPECIAL: Los argentinos habitantes menores de dieciocho (18) años podrán inscribirse en un registro único especial, asentado por la Junta Electoral Partidaria. Asimismo se constituirá un registro especial para los extranjeros nacionalizados, los que podrán emitir su voto, ocupar cargos electivos o partidarios, solamente a nivel Departamental o Municipal.

ARTICULO 49: EXTINCIÓN: La afiliación se extingue automáticamente por fallecimiento, renuncia, expulsión o inhabilitación producidas por las causas previstas en esta Carta Orgánica y en las leyes vigentes.

ARTICULO 50: ANTIGÜEDAD: La antigüedad se computa a partir de la fecha en la ficha de

afiliación, la que deberá constar siempre. Los afiliados que por cualquier causa dejaran de serlo, al reingresar serán considerados como nuevos afiliados.

ARTICULO 51: Los ciudadanos afiliados a la Unión Cívica Radical pertenecientes a otra Provincia, podrán solicitar ante la autoridad competente nueva afiliación al momento de realizar el cambio de domicilio. La antigüedad será reconocida previa presentación de la certificación de afiliación del Distrito Electoral proveniente.

DERECHOS Y DEBERES DE AFILIADOS

ARTICULO 52: DERECHOS – DEBERES:

Son derechos de los afiliados:

- a.- Sufragar, elegir y ser elegido para integrar los distintos organismos partidarios como a candidatos a cargos electivos y públicos.
- b.- Participar en las reuniones y debates organizados por los diversos cuerpos partidarios.
- c.- Participar y decidir en las diversas cuestiones partidaria a través de los mecanismos de la consulta popular, iniciativa revocatoria y referéndum previstos por esta Carta Orgánica.

Son deberes de los afiliados:

- a.- Observar lo dispuesto en la “Profesión de Fe Doctrinaria”, “Bases de Acción Política”, Carta Orgánica Nacional, Provincial, así como las Resoluciones y mandatos que surjan de los diversos Cuerpos Partidarios.
- b.- Contribuir a la formación del tesoro partidario conforme a lo preceptuado en esta Carta Orgánica, o por sus Cuerpos Partidarios.
- c.- Sufragar en las elecciones convocadas por los distintos Órganos Partidarios.

ARTICULO 53: FALTA GRAVE: Serán considerada como falta grave, el no acatamiento a las resoluciones, mandatos emanados orgánicamente por las autoridades partidarias Nacionales y Provinciales, manifestaciones orales y escritas por los distintos medios de comunicación que perjudiquen o lesionen la imagen de la U.C.R., la que producirá la inmediata intervención del Tribunal de Conducta.

CAPITULO IV

PADRONES

ARTICULO 54: CONCEPTO – CONFECCIONES: El Padrón Electoral Partidario es la nómina integrada por los ciudadanos afiliados, será confeccionado anualmente por la Junta Electoral partidaria con todos los afiliados que se integren hasta el 31 de Diciembre de cada año, fecha que se tomará como cierre de Padrón, entrando en vigencia a partir de los sesenta (60) días de dicha fecha. Será confeccionado por departamento, sexo y en orden alfabético. En toda elección a realizarse antes de la entrada en vigencia del nuevo Padrón se utilizará el anterior existente.

ARTICULO 55: PADRÓN PROVISORIO: La Junta Electoral confeccionará padrones provisorios dentro de los treinta (30) días posteriores a la cláusula de la inscripción a que se refiere

el artículo anterior, los que serán exhibidos en la sede del Comité Provincia durante veinte (20) días dentro de los cuales cualquier afiliado podrá proponer ante la Junta Electoral, tachas e impugnaciones contra los inscriptos, como así también la inclusión de aquellos que a su criterio, hayan sido indebidamente excluidos. Finalizando el periodo de exhibición, una copia del Padrón con las correcciones correspondientes, será enviado a los Comité Departamentales para su exhibición.

ARTICULO 56: TACHAS: Son causales de tachas de Padrón:

a.- Estar incluido en las inhabilitaciones que establece el artículo 41 de esta Carta Orgánica.

b.- Falsedad en la inscripción.

c.- No figurar en los registros Electorales Nacionales o inscripción con domicilio distinto al que figurare en el Documento Nacional de Identidad.

ARTICULO 57: RECLAMOS: Las solicitudes de tachas e inclusión en el Padrón que se formulen dentro del plazo establecido, deberán hacerse por escrito fundamentando tal petición. La Junta Electoral, previa comprobación de la identidad del presentante, le dará curso. Los reclamos deberán ser resueltos dentro de los diez (10) días siguientes incurrido, la Junta Electoral en falta grave si omitiera el pronunciamiento pasando automáticamente a consideración del Comité Provincia quien deberá resolver dentro de los diez (10) días subsiguientes. En el caso que se tenga por rechazada la petición de tacha, deberá efectivizarse la de inclusión.

ARTICULO 58: APROBACIÓN Y CONFECCIÓN: Dentro de los veinticinco (25) días posteriores al cierre del periodo de tachas e inclusiones a que se refiere el artículo anterior, la Junta Electoral deberá aprobar y confeccionar los padrones definitivos, a los que serán divididos en mesas de trescientos (300) afiliados como máximo y cincuenta (50) como mínimo. En casos especiales de localidades distantes podrán funcionar mesas con menor número de afiliados.

ARTICULO 59: EJEMPLARES – DESTINO: Los padrones definitivos serán confeccionados en no menos de cinco (5) ejemplares, destinándose a:

1.- Justicia Electoral.

2.- Junta Electoral.

3.- Comité Provincia.

4.- Comités Departamentales.

5.- Acto Eleccionario.

Dichos ejemplares serán rubricados por la Junta Electoral. Serán confeccionadas copias de padrones a solicitud y cargo del o los afiliados que lo requieran.

ARTICULO 60: EXHIBICIÓN: Los padrones definitivos serán expuestos para los actos comiciales en la sede del Comité Provincia y Comité Departamentales.

CAPITULO V

CANDIDATOS A REPRESENTACIONES PÚBLICAS

Dr. Juan Oscar Pons
Apoderado UCR

ARTICULO 61: REQUISITOS: Para ser candidatos se requiere:

a.- Reunir los requisitos establecidos por la ley Electoral Nacional, Provincial por aplicación de la Constitución Nacional o Provincial en su defecto de acuerdo a la convocatoria realizada y por la/s vacante/s a renovarse o cubrir.

b.- Estar incluido en el padrón partidario, o en su defecto la presentación de la afiliación al momento de la aceptación de la candidatura.

c.- También podrán ser candidatos a cargos electivos, los ciudadanos que reúnan los requisitos exigidos por la ley sin necesidad de estar afiliado y que comulguen con los principios de “ Profesión de Fe Doctrinaria”, y “ Bases de Acción Política” cuyo cupo estará limitado de la siguiente manera:

1) Para los cargos de Gobernador y Vicegobernador solo, uno (1) de la fórmula podrá ser extrapartidario.

2) Para los cargos de Diputado Proporcional Provincial sólo se permitirá un número no mayor al veinte por ciento (20%), de la totalidad de la lista.

3) Para los cargos Departamentales de Intendente y Diputado, solamente uno de ellos podrá ser extrapartidario. En lo referente a los cargos de Concejales, se aplicará el mismo porcentaje establecido en el punto dos del presente artículo.

4.- Para los cargos de Senador y Diputado Nacional, uno (1) de ellos podrá ser extrapartidario.

El presente artículo no será aplicable en el hipotético caso de realizarse alianzas electorales, cuya forma y procedimiento será mediante Resolución de la Honorable Convención Provincial.

ARTICULO 62: ELECCIONES: Los representantes a cargos electivos, serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados.

Los cargos serán distribuidos entre las listas que superen el veinticinco (25) por ciento de los votos validos emitidos.

ARTICULO 63: La elección a Senadores, Diputados Nacionales, Diputados Provinciales Proporcionales, Concejales Departamentales, Convencionales Constituyentes Nacionales, Provinciales o Departamentales se elegirán por el sistema proporcional establecido en la Constitución Provincial.

ARTICULO 64: La elección de Gobernador, Vicegobernador, Diputados Provinciales, Departamentales, titular y suplentes e Intendentes Municipales, se hará por simple mayoría con lista completa con respecto a estos cargos específicos.

ARTICULO 65: REELECCIÓN: En caso de reelección inmediata a los cargos referidos en el artículo 63 y 64, se exigirá que los candidatos obtengan como mínimo la mayoría absoluta de los votos validos emitidos, siempre que hubiere permanecido en el cargo un periodo de tiempo igual o mayor a la mitad del mandato, si no obtuviere dicha proporción se postulara como titular al siguiente en la lista. Para aquellos cargos sin suplentes (Gobernador, Vicegobernador e Intendente) se permitirá una única reelección sin ningún requisito.

ARTICULO 66: INHABILIDAD: Los candidatos a cargos a representación pública, no podrán ocupar más de un cargo electivo en una misma elección convocada al efecto.

ARTICULO 67: OBLIGACIÓN: Será obligación de los candidatos elegidos para ocupar cargos públicos electivos, formular Declaración Jurada de su estado patrimonial ante el tribunal de cuentas del partido sean los mismos partidarios o extrapartidarios, esta norma no admite excepción y el no cumplimiento se considerará falta grave.

CAPITULO VI

COMICIOS Y SUFRAGIOS

ARTICULO 68: CONVOCATORIA: El Comité Provincia convocará a elecciones internas a cargos partidarios con no menos de noventa (90) días corridos del citado llamado comicial. Para cargos electivos se deberá convocar con un plazo no inferior a los ciento veinte (120) días de la elección general. La convocatoria determinará nómina y número de cargos a elegirse, fecha y hora de apertura y cierre de elección.

En caso de comicios excepcionales que alteraren la convocatoria normal, el Comité Provincia podrá modificar dichos plazos.

ARTICULO 69: REPRESENTACIÓN DE LISTAS: Las listas de candidatos para las elecciones internas serán presentadas a la Junta Electoral cuarenta y cinco (45) días posteriores a la convocatoria enunciada por el artículo 68 de la Carta Orgánica.

ARTICULO 70: REQUISITOS: Las listas Provinciales o Departamentales, para su aceptación deberán reunir los siguientes requisitos:

a.- Nota de presentación de candidatos a ocupar cargos partidarios o electivos con la propuesta hasta dos (2) apoderados, indicando nombres y apellido, domicilios y teléfonos. Estos serán los únicos autorizados para actuar ante la Junta Electoral Partidaria. Esta ultima a su vez solamente notificará las diversas comunicaciones o resoluciones a los previamente designados.

b.- La lista Provincial deberá constituirse con una representación mínima y necesaria de catorce (14) departamentos, reconocidos por la Constitución Provincial, dicha lista deberá ser avalada por sus postulantes.

c.- Deberá constituirse lista completa (titulares y suplentes) para cargos partidarios o electivos, sean Nacionales, Provinciales, Departamentales y Municipales, según corresponda. Además se deberá acompañar, nombre, apellido, documento de identidad y fotocopia que lo acredita como tal, incluyendo la parte que certifique su domicilio, estampando su firma de aceptación al cargo propuesto.

d.- En la conformación de las listas para cargos partidarios, electivos o públicos se asegurará la presentación femenina de acuerdo a lo establecido en la ley o Carta Orgánica Nacional, ley o Carta Orgánica Provincial, según corresponda en cada caso particular.

ARTICULO 71: PLAZOS: Vencido el plazo de presentación de listas, enunciado por el artículo 70, la Junta Electoral en un plazo no superior de setenta y dos (72) horas verificará los candidatos propuestos, los que podrán ser impugnados o inhabilitados por la Junta Electoral de oficio, mediante resolución fundada de acuerdo a cada caso particular.

Vencido el plazo precedentemente indicado, acto continuo se exhibirán en el Comité Provincia, las listas con sus respectivas observaciones y notificaciones a sus respectivos apoderados, el cual será de setenta y dos (72) horas. Así mismo este plazo se utilizará por los apoderados a los fines de presentar escrito, objeciones a las impugnaciones o inhabilitaciones, como para tachar o impugnar a los candidatos. La reposición de cargos se realizará en el término de las

veinticuatro (24) horas subsiguientes del último plazo. Vencido, la Junta Electoral, en el término de setenta y dos (72) horas emitirá resolución. Las listas cuyas tachas superen el diez (10%) por ciento de la totalidad de los candidatos propuestos (titulares y suplentes) quedarán eliminadas. Las listas con o sin tachas que no superen el porcentual indicado, serán habilitadas. Las listas con tachas, impugnaciones se ordenarán cubriendo los cargos según el orden de presentación que se encuentren.

En el caso de tacha o impugnación del candidato a Gobernador, Vicegobernador, deberán ser reemplazado en el plazo preindicado en el párrafo anterior, por el o los apoderados oportunamente designados. En el caso de no cubrirse la lista no será habilitada como Provincial pero si será Departamental.

Para el caso de las listas Departamentales, tampoco serán habilitadas si la misma no es cubierto el cargo de Intendente y Diputado, las que se considerarán nulas .

Acto subsiguiente la Junta Electoral, con las listas habilitadas se constituirá, el Comité Provincia a los fines de receptor la ratificación de los candidatos.

Posteriormente, la Junta Electoral receptorá la ratificación de los candidatos Departamentales.

El enunciado cronograma electoral deberá ser comunicado con una antelación mínima de diez (10) días a los apoderados.

Acto seguido e inmediato la Junta Electoral, en un plazo no mayor a las cuarenta y ocho (48) horas, se producirá un dictamen con resolución fundada, expresando los rechazos y/u oficialización de la o las listas.

ARTICULO 72: AUTORIDADES DE MESA- VOTOS: Finalizada la oficialización de listas, la Junta Electoral convocará dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes, a los apoderados para que propongan dos (2) afiliados por mesa a efectos de designar las autoridades del comicio.

En la misma reunión se fijará el modelo de la boleta electoral, la que será confeccionada en papel tipo diario blanco e impresa con tinta negra. Como único distintivo tendrá el número de identificación y el nombre del Departamento, en el caso de lista Departamental, o el vocablo “PROVINCIAL”, caso de lista Provincial.

ARTICULO 73: CONSTITUCIÓN DE MESAS: Las mesas receptoras de votos se instalaran con el padrón de votantes correspondientes y estarán constituidas por un Presidente y un suplente que designará la junta previo sorteo público entre los postulantes ofrecidos. Las autoridades y locales deberán ser designados con una anticipación no menor de diez (10) días a la fecha del comicio.

ARTICULO 74: DESIGNACIÓN – DOCUMENTACIÓN: Designadas las autoridades, la Junta Electoral comunicará a estas y les enviará el padrón correspondientes y formularios de apertura y cierre del comicio.

ARTICULO 75: OBLIGACIÓN DEL PRESIDENTE DE MESA: El día del comicio, el Presidente de mesa, en el lugar designado, procederá a abrir el acto en presencia de los apoderados o fiscales presentes y suscribirá con ellos el acta de apertura.

ARTICULO 76: ACREDITACIONES: El afiliado deberá exhibir su documento de identidad o cualquier otro instrumento legal que lo acredite como tal al momento de emitir el sufragio.

ARTICULO 77: ESCRUTINIO: Terminado el comicio, las autoridades de mesa y fiscales practicarán el escrutinio labrándose un acta que será rubricada por el Presidente y los fiscales presentes quienes podrán realizar las observaciones que consideren convenientes. Los presidentes de mesa entregarán certificados con el resultado provisional a los fiscales y/o apoderados de las listas firmados por el Presidente y por los fiscales que deseen hacerlo.

ARTICULO 78: OBLIGACIÓN: La autoridad del comicio reunirá las actas, padrones utilizados y demás documentación y enviará a los mismos en la urna cerrada y precintada a la Junta Electoral, la que deberá recibirla en no más de veinticuatro (24) horas. Si existieran votos observados o impugnados la Junta Electoral deberá resolver en definitiva.

ARTICULO 79: RECUENTO – PROCLAMACIÓN: La Junta, a medida que reciba los resultados, realizará la suma global de votos y, conforme a ello, proclamará los candidatos electos. Cuando en una mesa exista una diferencia en más o en menos de cinco (5) votos, se declarará nula la elección de dicha mesa, debiendo llamarse nuevamente a elecciones para esa mesa dentro de los treinta (30) días siguientes.

ARTICULO 80: LISTA ÚNICA: En caso de que en la convocatoria a elecciones internas para cargos partidarios o electivos, Nacionales, Provinciales o Departamentales se presenten lista única, la Junta Electoral luego de haber oficializado dicha lista y transcurrido los plazos estipulados en el Art. 71 de la presente Carta Orgánica procederá a la proclamación de los candidatos sin necesidad de realizar el acto eleccionario.

ARTICULO 81: EMPATE: En caso de empate en elecciones para cargos partidarios desempatará la Honorable Convención Provincial en una única sesión convocada al efecto y a realizarse dentro de los quince (15) días finalizado el escrutinio definitivo.

ARTICULO 82: Cuando un afiliado ocupare un cargo electivo o partidario y fuere expulsado por inconducta partidaria y/o fuere revocado su mandato por los mecanismos contemplados en esta Carta Orgánica, tal situación será comunicada a la justicia con competencia Electoral a los efectos que corresponda.

En el hipotético caso de no existencia de norma legal alguna, las formas de procedimiento de las elecciones abiertas será establecido por la Honorable Convención Provincial.

ARTICULO 83: ELECCIONES ABIERTAS: En el caso que se convocara a elecciones abiertas deberá aplicarse las normas que lo regulen a establecer el procedimiento que determine la Junta Electoral partidaria.

En las situaciones no previstas por esta Carta Orgánica o en su defecto por el reglamento interno de la Junta Electoral, Se aplicarán las leyes Nacionales o Provinciales electorales según corresponda.

En el hipotético caso de “no-existencia” de norma legal alguna la forma y procedimiento de las elecciones abiertas, Será establecido por la Honorable Convención Provincial.

CAPITULO VII

FALTAS ELECTORALES

ARTICULO 84: INFORME: La Junta Electoral deberá elevar al Tribunal de Conducta las actuaciones sumariales labradas y/o los antecedentes recibidos con motivo de las faltas electorales cometidas por los afiliados, con un informe al respecto y sin perjuicio de las actuaciones que correspondan por los delitos tipificados en código Electoral y Penal.

ARTICULO 85: FALTAS: Constituyen faltas electorales:

a.- No emisión del voto por causa injustificada.

- b.-** No concurrencia o abandono de funciones electorales por parte de los afiliados designados en el desempeño de tareas en los comicios cuando no mediare causa justificada.
- c.-** Cometer actos destinados a desvirtuar los resultados del comicio, como ser: violar urnas, alterar actas, etc.
- d.-** Alterar el padrón partidario.
- e.-** Impedir el voto de un elector.
- f.-** Retención indebida de documentos cívicos.
- g.-** Inscripción de un elector más de una vez o con documento apócrifos, anulados, ajenos, o denunciare domicilio falso.
- h.-** Introducir sobres de más en las urnas, o anotar sufragios de menos en el registro partidario.
- i.-** Suplantar a un sufragante o votar más de una vez en la misma Elección, o de cualquier otra manera emitir el voto sin derecho.
- j.-** Sustraer boletas, destruirlas, adulterarlas u ocultarlas antes o después de emitir el voto en el cuarto oscuro. En general: trabar el libre ejercicio del derecho del elector y/o perturbar la marcha del comicio.

CAPITULO VIII

ORGANIZACIÓN DE LA JUVENTUD

ARTICULO 86: CONSTITUCIÓN: La juventud de la U.C.R. de la Provincia de San Juan será parte integrativa del partido, quien desarrollará sus actividades con autonomía, con sujeción a “Los Principios de Profesión de Fe Doctrinaria” y Bases de Acción Política de la Carta Orgánica Nacional, Provincial y de la Organización Nacional de la Juventud, y de las resoluciones y mandatos emanados de los diversos cuerpos partidarios.

El Comité Provincia, en el hipotético caso de conflictos internos o incumplimiento de sus propios estatutos podrá intervenir los Organismo Juveniles de conformidad con lo preceptuado por el art. 16 inc. “k”.-

ARTICULO 87: COMPOSICIÓN: Podrán formar parte de la Juventud Radical, únicamente los afiliados comprendidos entre los dieciocho (18) y treinta (30) años de edad. Al cumplir los treinta (30) años dejarán automáticamente de pertenecer a la Juventud. Si en ese momento estuvieran desempeñando funciones directivas podrán continuar hasta la terminación de su mandato. La Organización de la Juventud confeccionará sus propios padrones, enviando los mismos a la Junta Electoral para su aprobación.

ARTICULO 88: ANTIGÜEDAD: Para ocupar cualquier cargo partidario de la Juventud, será necesario tener una antigüedad mínima y necesaria de un (1) año de afiliación.

Será obligatorio incluir una categoría especial con padrón de adherentes menores comprendidos entre los quince (15) y dieciocho (18) años, quienes podrán participar en las actividades generales de organización, con excepción de la elección de autoridades. Pero servirá para su antigüedad partidaria.

ARTICULO 89: ESTATUTO: Dictarán su propio estatuto comprendiendo su organización, constitución de autoridades, renovación, todo aquello que hace la funcionalidad, ajustándose a los principios de esta Carta Orgánica, el que deberá someterlo para su aprobación al Comité Provincia.

ARTICULO 90: INCOMPATIBILIDAD: Será incompatible el desempeño de cargos directivos en la Juventud y en la Organización de mayores simultáneamente.

ARTICULO 91: REPRESENTACIÓN: Tendrán representación en los diversos cuerpos partidarios y con las siguientes atribuciones:

a.- Dos (2) delegados titulares, en igual número de suplentes con voz y con voto ante el Comité Provincia y ante la Honorable Convención Provincial.

b.- Dos (2) delegados titulares, en igual número de suplentes con voz, pero sin voto, ante la Junta Electoral Provincial y ante el Tribunal de Conducta.

ARTICULO 92: FINALIDAD: Propenderá a la difusión de los principios partidarios y podrá deliberar sobre la marcha de la U.C.R. y sobre los intereses de la República y de la Provincia.

ARTICULO: 93: DEPENDENCIA: Las resoluciones que adopte no podrán afectar las decisiones del Partido ni comprometer su orientación dentro de lo preceptuado en la Carta Orgánica Nacional y la Carta Orgánica Provincial.

ARTICULO 94: PRESUPUESTO: Las erogaciones que demanden la Organización de la Juventud, serán sometidas previamente mediante un cronograma de trabajo, para su aprobación, ante el Comité Provincia.

FRANJA MORADA

ARTICULO 95⁽¹²⁾: INTEGRACIÓN: *La Organización Regional de Estudiantes Universitarios “FRANJA MORADA”, expresión de los estudiantes universitarios radicales, integrarán los organismos del partido con delegados elegidos por dos años por el mismo periodo de los respectivos del Comité Provincia y a la Honorable Convención, siendo condiciones y requisito para ser delegado estar inscripto en los registros partidarios y acreditar un año de antigüedad de afiliado Serán elegidos conforme a lo establecido en sus reglamentos y desenvolverán sus actividades con autonomía, sujetos a las disposiciones de esta Carta Orgánica. Se regirá su funcionamiento con las normas que organizan la estructura en el orden nacional y provincial. Será incompatible en el desempeño de cargos directivos en la organización y en el partido simultáneamente y en forma alternativa.*

La representación estará integrada de la siguiente forma:

a) Dos (2) delegados titulares ante la Honorable Convención Provincial, con voz y voto y dos delegados suplentes.

b) Dos (2) delegados titulares ante el Comité Provincia, de los cuales sólo uno tendrá voto, estando presente los dos delegados, sólo el primer nominado tendrá voto. Asimismo elegirá dos delegados suplentes.

¹² Modificado s/texto en cursiva por la Asamblea HCP del 19-12-99 – Acta N° 2 , obrante a los folios 61/71 del libro respectivo.-

ORGANIZACIÓN TRABAJADORES RADICALES

ARTICULO 96⁽¹³⁾: *La Organización de Trabajadores Radicales de la Provincia de San Juan (OTR) será integrante del Partido y desarrollara sus actividades con autonomía del funcionamiento, con sujeción a la norma de sus estatutos y en lo partidario a lo establecido por esta Carta Orgánica, teniendo las siguientes características deberes y atribuciones:*

a).- Estará conformada por afiliados que se encuentren inscriptos en los registros oficiales de la U.C.R. y estén afiliados a una Organización Gremial.

b).- Dictará su propio estatuto, comprendiendo su organización constitución de autoridades, renovación y todo aquello que hace a su funcionalidad.

c).- La representación tendrá las siguientes características: Dos (2) delegados titulares para integrar la Honorable Convención Provincial quienes actuaran con voz y voto. Tendrá también dos (2) delegados suplentes. Dos (2) delegados titulares para integrar el Comité Provincia. Solo uno tendrá voto y estando presente los dos sólo el primer nominado podrá votar. Elegirá asimismo también dos (2) delegados suplentes.

CAPITULO IX

BLOQUE DE LEGISLADORES

ARTICULO 97: RESPONSABILIDAD: Los militantes afiliados extrapartidarios que acepten y sean electos de Concejales, Diputados Departamentales, Provinciales, Convencionales Constituyentes, Departamentales, Provinciales, Nacionales, Senadores Nacionales, están obligados a responder a la Carta Orgánica Nacional, Provincial y a la Plataforma Electoral, a las resoluciones y mandatos que surjan de los distintos cuerpos partidarios.

ARTICULO 98: BLOQUE: Los distintos legisladores deberán integrarse en un único bloque representativo partidario oficial que dictará su propio reglamento para su funcionalidad, con comunicación al Comité Provincia.

ARTICULO 99: BANCA PARTIDARIA: Los diversos cargos electivos, enunciados en el artículo 98, sus bancas pertenecen al partido Ningún legislador podrá escindirse del bloque oficial, tampoco podrá formar minibloques, del cuerpo representativo oficial.

ARTICULO 100: INCONDUCTA: La no-observancia de lo prescripto en el art. 98 y 99 producirá automáticamente la suspensión, hasta la expulsión partidaria.

ARTICULO 101: REPRESENTACIÓN PARTIDARIA: Los respectivos bloque parlamentarios designarán de su seno dos (2) miembros ante la Honorable Convención Provincial y Comité Provincia, con voz pero sin voto. Los que deberán comunicar e informar sobre la gestión parlamentaria de sus actos, por lo menos una (1) vez al mes.

Así mismo coordinar la acción legislativa y recibir las distintas instrucciones del Partido.

¹³ Modificado s/texto en cursiva por la Asamblea HCP del 19-12-99 – Acta N° 2 , obrante a los folios 61/71 del libro respectivo.-

ARTICULO 102: CARGOS REMUNERADOS: Los cargos de la legislatura provincial, Director, Secretario y Asesores de Bloque y/o cualquier otro nombramiento serán designados por el Partido recayendo dicha responsabilidad en los siguientes cuerpos:

a.- Mesa Directiva del Comité Provincia.

b.- Mesa de la Honorable Convención Provincial.

c.- Legisladores electos.

El mismo procedimiento de nombramiento se aplicará para los legisladores Nacionales. Así mismo los cuerpos precedentemente citados tendrán la responsabilidad de nominar las diversas personas a cubrir cargos políticos del Ejecutivo Nacional.

En el caso de los departamentos, los cargos serán designados por los miembros del Comité Departamental, delegados por el departamento a la Honorable Convención Provincial conjuntamente con los concejales electos.

El único cargo que podrán designar los legisladores sin consultar será, el de Secretario Privado.

CAPITULO X

INCOMPATIBILIDAD

ARTICULO 103: CARGOS PARTIDARIOS: Ningún afiliado podrá desempeñar en la organización partidaria más de dos (2) cargos partidarios simultáneamente . A este efecto se equiparan los cargos públicos electivos a los de carácter interno. Las funciones transitorias no serán considerados a los fines de la presente incompatibilidad.

ARTICULO 104: INCOMPATIBILIDAD: Son incompatibles los cargos de delegados a la Honorable Convención Nacional y delegado al Comité Nacional, como asimismo el de Legislador Provincial y delegado a la Honorable Convención Provincial.

ARTICULO 105: INCOMPATIBILIDAD: El cargo de miembro del Tribunal de Conducta y de Junta Electoral es incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo partidario o electivo.

ARTICULO 106: INHIBIDOS: No podrán ser candidatos a cargos público ni ser designados para ejercer cargos partidarios los inhibidos por la Ley Orgánica de los partidos políticos vigentes.

CAPITULO XI

PATRIMONIO DEL PARTIDO

ARTICULO 107⁽¹⁴⁾: FORMACIÓN: El patrimonio de la U.C.R. Distrito San Juan se formará con:

a.- Las contribuciones voluntarias de los adherentes, simpatizantes y afiliados.

b.- Las donaciones o legados.

¹⁴ Se modificó el inciso k) y se agregan los incisos q) y r) s/texto en cursiva por la Asamblea HCP del 20-04-07 – Acta obrante a los folios 114/118 del libro respectivo.-

c.- Los bienes muebles e inmuebles adquiridos por compras, donaciones o cesiones.

d.- La cuota que deberán aportar al Comité Provincia sus integrantes, los Convencionales Nacionales y Provinciales, delegados al Comité Nacional, Junta Electoral partidaria, tribunal de Conducta, tribunal de Cuenta, cuyo monto fijará anualmente el Comité Provincia.

e.- El aporte del diez por ciento (10%) sobre la totalidad de los ingresos que por todo concepto perciban los candidatos electos. Incluyendo fondo de bloque, gastos de representación o por cualquier otro ítem o rubro creado o a crearse que signifique aumento en su remuneración.

f.- El aporte del cinco por ciento (5%) sobre la totalidad de los ingresos que por todo concepto perciban los candidatos electos en el orden Nacional, incluyendo fondo de bloque, gasto de representación o cualquier otro ítem o rubro creado o ha crearse que signifique aumento en su remuneración.

h.- El aporte del diez por ciento (10%), del total de los ingresos que por todo concepto perciban los afiliados que ocupen cargos políticos, correspondientes: “Autoridades Superiores”, fuera del escalafón general del Poder Ejecutivo, Presidentes y Directores de organismos descentralizados y autárquicos, de economías mixtas, sociedades del estado o con participación estatal mayoritaria o minoritaria, o cualquier otro organismo que haya accedido a través del Partido.

Cuando se tratase de Organismo dependiente del orden departamental dichos montos serán distribuidos el cincuenta por ciento (50%) para el Comité Departamental y el cincuenta por ciento (50%) restante al Comité Provincia.

i.- El aporte equivalente al cinco por ciento (5%) del total de los ingresos que por todo concepto perciban los afiliados que ejerzan cargos políticos en los Poderes Ejecutivos y Legislativos no contemplados en los incisos anteriores. Cuando se traten de los mismos cargos en el orden departamental tributarán en el Comité Departamental que corresponda, en razón del territorio, ajustándose a la distribución que se cita en el inciso precedente, los Diputados Provinciales electos por los Departamentos, Intendentes, Secretarios, Secretarios de Bloque, directores o cualquier otro cargo político del orden Departamental se realizará una coparticipación en un cincuenta por ciento (50%) a los departamentos de los enunciados aportes.

j.- El aporte equivalente al tres por ciento (3%) del total de los ingresos que por todo concepto perciban los empleados de la administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, que haya accedido al cargo a través del Partido. El aporte equivalente al tres por ciento (3%) del total de los ingresos que por todo concepto perciban los beneficiarios de jubilaciones obtenidas en el ejercicio de los cargos mencionados en los incisos - e y f – precedentes, salvo y como excepción no aportarán las jubilaciones, transformada en pensiones.

k.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la ley 26.215 el límite de gastos para los partidos políticos será informado por la Cámara Nacional Electoral en el primer bimestre del año. ⁽¹⁵⁾

l.- El no cumplimiento, en término de lo estipulado en los incisos precedentes implica la separación del cargo partidario, si lo tuviere, la inhabilitación para postularse a cargos electivos o cargos partidarios en el futuro.

¹⁵ Modificado s/texto en cursiva por la Asamblea HCP del 20-04-07 – Acta obrante a los folios 114/118 del libro respectivo.-

m.- El afiliado que asumiere un cargo público y electivo, manifestará expresamente por escrito su aceptación para que se le efectúe por planilla el descuento correspondiente al aporte partidario, acción que instrumentará mediante la respectiva conducción partidaria.

n.- Todo aquel que tuviere deuda con la U.C.R., distrito San Juan, y que por diversos motivos dejare de ser afiliado, dicha deuda no prescribirá ni será reconocida ninguna amnistía al respecto.

o.- La obligación del aporte partidario no tiene prescripción.

p.- Los diversos ingresos que se produzcan en el partido por aporte, el único ente recaudador es el Comité Provincia a través de la tesorería, donde este realizará la coparticipación respectiva con los Departamentos.

q.- *El límite de gastos establecidos resultará de multiplicar la cantidad de electores habilitados, que no podrá ser inferior a quinientos mil (500.000) por un peso son cincuenta de acuerdo al artículo 45 de la ley 26.215.-* ⁽¹⁶⁾

r.- *El monto máximo de donaciones permitidas se establece en el 1% y en el 2° del límite de gastos establecidos en el artículo 45 de la ley 26.215, de una persona jurídica o de una persona física, respectivamente, en el período mencionado.-* ⁽¹⁷⁾

ARTICULO 108: DICTAMEN: El Comité Provincia en un plazo de treinta (30) días de asumido, deberá emitir resolución reglamentando la forma del pago de los aportes partidarios.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 109: No se reconocerán otros organismos más que los expresamente autorizados por esta Carta Orgánica.

La entidad y/o grupo que invoque o se arrogue la representación, incurrirá en falta grave de inconducta partidaria.

ARTICULO 110: Las autoridades electas partidarias, asumirán en sus cargos dentro de los treinta (30) días posteriores de haber sido proclamada por la Junta Electoral, con excepción de la Honorable Convención Provincial que se regirá por el art. 9 de esta Carta Orgánica.

ARTICULO 111: Los miembros suplentes de la Honorable Convención Nacional, Provincial, del Comité Provincia, Comités y Sub Comités Departamentales, Junta Electoral y Tribunal de Conducta, reemplazarán por orden de lista a los titulares, cuando las casuales sean por ausencia, renuncia, fallecimiento, expulsión o licencia superior a los sesenta (60) días.

ARTICULO 112: Cuando por excusación, recusación, de los miembros del tribunal de Conducta, quedara acéfalo, la Honorable Convención Provincial designará miembros ad-hoc, para este solo caso.

¹⁶ Modificado s/texto en cursiva por la Asamblea HCP del 20-04-07 – Acta obrante a los folios 114/118 del libro respectivo.-

¹⁷ Modificado s/texto en cursiva por la Asamblea HCP del 20-04-07 – Acta obrante a los folios 114/118 del libro respectivo.-

ARTICULO 113: El Comité Provincia, designará dos (2) afiliados en el carácter de apoderado general que representarán a la U.C.R., ante las Autoridades Electorales Nacionales y Provinciales.

Asimismo se designará apoderado el Presidente de la Junta Electoral a los fines de tramitar toda actividad concerniente a sus atribuciones, y a las delegadas por los distintos Cuerpos Orgánicos del Partido.

ARTICULO 114: Si por razones de fuerza mayor y ajenas al Partido no fuera posible realiza elecciones de renovación de autoridades, continuarán las que estuvieren a su frente hasta tanto sea posible efectuar aquellas.

En los casos de comicios oficiales el Comité Provincia podrá modificar los plazos a los que se refiere esta Carta Orgánica, cuando no permitan el cumplimiento de estos o vaya en desmedro de las posibilidades del partido.

ARTICULO 115: Para la aplicación de los artículos, 4; 62; 65; 69; 70; 71; 72 y 77 se consideraran listas las siguientes:

a.- Partidarias: Provincial: Comité Provincia; Delegados Comité Nacional y Convencionales Nacionales; Departamental: Comité Departamental y Convencionales Provinciales.

b.- Electivas: Provincial: Gobernador, Vicegobernador, Diputados Provinciales: Proporcionales, Diputados Nacionales y Convencionales Constituyentes (Provinciales o Nacionales); Departamental: Intendente, Concejales, Diputado Provincial Departamental y Convencional Constituyente Municipal.

ARTICULO 116: Hasta disponer de un padrón partidario vigente, de acuerdo a lo estipulado por esta Carta Orgánica, se utilizara el usado en la última elección interna, previa depuración de altas y bajas por parte del Juzgado Electoral. Para aquellos afiliados omitidos, que puedan probar su afiliación y una antigüedad no mayor a seis (6) meses a la fecha del comicio, la Junta Electoral confeccionará un padrón complementario.

ARTICULO 117: La presente Carta Orgánica será aplicable a la/s convocatoria/s internas Nacionales, siendo aplicable desde el llamado a convocatoria a reforma de esta en 1994.

ARTICULO 118: No serán aplicables los artículos referentes a los requisitos, formas y procedimientos de convocatoria interna para cargos electivos provinciales de la presente Carta Orgánica, mientras tenga vigencia la Ley de Lemas aprobada por la Cámara de Diputados de la Provincia, la cual será aplicable en toda su extensión. En el hipotético caso del vacío legal, el mismo será subsanado por los respectivos Cuerpos Partidarios de la U.C.R. *A los fines de la elección de candidatos a cargos de representación pública será de aplicación la legislación electoral vigente nacional y provincial (Ley Nacional N° 26.571; Ley Provincial N° 8151, etc.).* ⁽¹⁸⁾

ARTICULO 119: La presente Carta Orgánica comenzará a regir el primero (1ro) de Enero de dos mil. -

¹⁸ Modificado s/texto en cursiva por la Asamblea HCP del 19-12-10 – Acta obrante a los folios 141/150 del libro respectivo.-